

# Apéndices

---

	<b>Página</b>
Convenio de Tampere .....	138
Recomendación 12 (UIT-D) .....	153
Resolución 34 (UIT-D) .....	154
Resolución 36 (PP-02) .....	156
Recomendación E.106 (UIT-T) .....	158

**Nota del Editor:** Textos informativos adoptados por la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones en Casos de Emergencia (ICET-98). Desde 1999 existe, en los seis idiomas oficiales, la publicación oficial del Convenio de Tampere en la Serie de Tratados de las Naciones Unidas.

## **CONVENIO DE TAMPERE SOBRE EL SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACIÓN DE CATÁSTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE**

Artículo 1 – Definiciones

Artículo 2 – Coordinación

Artículo 3 – Disposiciones generales

Artículo 4 – Prestación de asistencia de telecomunicaciones

Artículo 5 – Privilegios, inmunidades y facilidades

Artículo 6 – Terminación de la asistencia

Artículo 7 – Pago o reembolso de gastos o cánones

Artículo 8 – Inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones

Artículo 9 – Obstáculos reglamentarios

Artículo 10 – Relación con otros acuerdos internacionales

Artículo 11 – Solución de controversias

Artículo 12 – Entrada en vigor

Artículo 13 – Enmiendas

Artículo 14 – Reservas

Artículo 15 – Denuncia

Artículo 16 – Depositario

Artículo 17 – Textos auténticos

## **LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,**

*reconociendo*

que la magnitud, complejidad, frecuencia y repercusiones de las catástrofes están aumentando a un ritmo extraordinario, lo que afecta de forma particularmente grave a los países en desarrollo,

*recordando*

que los organismos humanitarios de socorro y asistencia requieren recursos de telecomunicaciones fiables y flexibles para realizar sus actividades vitales,

*recordando además*

la función esencial de los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de socorro y asistencia humanitaria,

*recordando asimismo*

la función vital de la radiodifusión para difundir en caso de catástrofe información precisa a las poblaciones amenazadas,

*convencidos*

de que el despliegue eficaz y oportuno de los recursos de telecomunicaciones y un flujo de información rápido, eficaz, exacto y veraz resultan esenciales para reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños a las cosas y al medio ambiente ocasionados por las catástrofes,

*preocupados*

por el impacto de las catástrofes en las instalaciones de telecomunicaciones y el flujo de información,

*conscientes*

de las necesidades especiales de asistencia técnica de los países menos desarrollados y propensos a las catástrofes, con objeto de producir recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro,

*reafirmando*

la absoluta prioridad adjudicada a las comunicaciones de emergencia para salvar vidas humanas en más de cincuenta instrumentos jurídicos internacionales y, concretamente, en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

*tomando nota*

de la historia de la cooperación y coordinación internacionales en lo que concierne a la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, lo que incluye el despliegue y la utilización oportunos de los recursos de telecomunicaciones que, según se ha demostrado, contribuyen a salvar vidas humanas,

*tomando nota asimismo*

de las Actas de la Conferencia Internacional sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Ginebra, 1990), en las que se señala la eficacia de los sistemas de telecomunicaciones en la reacción frente a las catástrofes y la rehabilitación subsiguiente,

*tomando nota asimismo*

del llamamiento urgente que se hace en la Declaración de Tampere sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Tampere, 1991) en favor de unos sistemas fiables de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro y de la preparación de un convenio internacional sobre comunicaciones en caso de catástrofe que facilite la utilización de esos sistemas,

*tomando nota asimismo*

de la Resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el periodo 1990-2000 decenio internacional para la reducción de los desastres naturales, y la Resolución 46/182, en la que se pide una intensificación de la coordinación internacional de la asistencia humanitaria de emergencia,

*tomando nota asimismo*

del destacado papel que se asigna a los recursos de comunicaciones en la *Estrategia y Plan de Acción de Yokohama en favor de un mundo más seguro*, aprobados por la Conferencia Mundial sobre reducción de desastres naturales, celebrada en Yokohama en 1994,

*tomando nota asimismo*

de la Resolución 7 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994), reafirmada en la Resolución 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), en la que se insta a los gobiernos a que tomen todas las disposiciones prácticas necesarias para facilitar el rápido despliegue y el uso eficaz del equipo de telecomunicaciones, con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo los obstáculos reglamentarios e intensificando la cooperación entre los Estados,

*tomando nota asimismo*

de la Resolución 644 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997), en la que se insta a los gobiernos a dar su pleno apoyo a la adopción del presente Convenio y su aplicación en el plano nacional,

*tomando nota asimismo*

de la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), en la que se insta a los gobiernos a que prosigan el examen del presente Convenio para determinar si contemplan apoyar la adopción del mismo,

*tomando nota asimismo*

de la Resolución 51/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se propugna la creación de un procedimiento transparente y ordenado para poner en práctica mecanismos eficaces para la coordinación de la asistencia en caso de catástrofe, así como para la introducción de ReliefWeb como sistema mundial de información para la difusión de información fiable y oportuna sobre emergencias y catástrofes naturales,

*remitiéndose*

a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre telecomunicaciones de emergencia en lo que concierne al papel crucial que desempeñan las telecomunicaciones en la mitigación de los efectos de las catástrofes y en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

*apoyándose*

en las actividades de un gran número de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, organismos humanitarios, proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación social, universidades y organizaciones de socorro, con objeto de mejorar y facilitar las comunicaciones en caso de catástrofe,

*deseosos*

de garantizar una aportación rápida y fiable de recursos de telecomunicaciones para atenuar los efectos de las catástrofes y realizar operaciones de socorro en caso de catástrofe, y

*deseosos además*

de facilitar la cooperación internacional para mitigar el impacto de las catástrofes,

*han convenido en lo siguiente:*

## **Artículo 1** **Definiciones**

A los efectos del presente Convenio, salvo cuando el contexto en que se usan indique lo contrario, los términos que figuran a continuación tendrán el significado que se especifica:

1. Por "Estado Parte" se entiende todo Estado que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Convenio.
2. Por "Estado Parte asistente" se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que proporcione asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.
3. Por "Estado Parte solicitante" se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que solicite asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.
4. Por "el presente Convenio" se entiende el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.
5. Por "depositario" se entiende el depositario del presente Convenio según lo estipulado en el artículo 16.
6. Por "catástrofe" se entiende una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, las cosas o el medio ambiente, con independencia de que la catástrofe sea ocasionada por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbitamente o como resultado de un proceso dilatado y complejo.
7. Por "mitigación de catástrofes" se entiende las medidas encaminadas a prevenir, predecir, observar y/o mitigar los efectos de las catástrofes, así como para prepararse y reaccionar ante las mismas.

8. Por "peligro para la salud" se entiende el brote repentino de una enfermedad infecciosa, por ejemplo, una epidemia o pandemia, o cualquier otro evento que amenace de manera significativa la vida o la salud humanas y pueda desencadenar una catástrofe.
9. Por "peligro natural" se entiende un evento o proceso, como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones, tsunamis, plagas de insectos, sequías o erupciones volcánicas, que puedan desencadenar una catástrofe.
10. Por "organización no gubernamental" se entiende toda organización, incluidas las entidades privadas o sociedades, distinta del Estado o de una organización gubernamental o intergubernamental, interesada en la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.
11. Por "entidad no estatal" se entiende toda entidad, distinta del Estado, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, interesada en la mitigación de las catástrofes y en las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.
12. Por "operaciones de socorro" se entiende las actividades orientadas a reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños materiales y/o al medio ambiente como consecuencia de una catástrofe.
13. Por "asistencia de telecomunicaciones" se entiende la prestación de recursos de telecomunicaciones o de cualquier otro recurso o apoyo destinado a facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones.
14. Por "recursos de telecomunicaciones" se entiende el personal, el equipo, los materiales, la información, la capacitación, el espectro de radiofrecuencias, las redes o los medios de transmisión o cualquier otro recurso que requieran las telecomunicaciones.
15. Por "telecomunicaciones" se entiende la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, mensajes escritos, imágenes, sonido o información de toda índole, por cable, ondas radioeléctricas, fibra óptica u otro sistema electromagnético.

## **Artículo 2**

### **Coordinación**

1. El coordinador del socorro de emergencia de las Naciones Unidas será el coordinador de las operaciones a los efectos del presente Convenio y cumplirá las funciones de coordinador de las operaciones especificadas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9.
2. El coordinador de las operaciones recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas, particularmente la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y, en particular, el cumplimiento de las funciones indicadas en los artículos 8 y 9, y para proporcionar el apoyo técnico necesario en consonancia con el objeto respectivo de dichos organismos.
3. Las responsabilidades del coordinador de las operaciones en el marco del presente Convenio estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

## Artículo 3

### Disposiciones generales

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.
2. Dicha utilización podrá consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:
  - a) la instalación de equipo de telecomunicaciones terrenales y por satélite para predecir y observar peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como para proporcionar información en relación con estos eventos;
  - b) el intercambio entre los Estados Partes y entre éstos y otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales de información acerca de peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como la comunicación de dicha información al público, particularmente a las comunidades amenazadas;
  - c) el suministro sin demora de asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe; y
  - d) la instalación y explotación de recursos fiables y flexibles de telecomunicaciones destinados a las organizaciones de socorro y asistencia humanitarias.
3. Para facilitar dicha utilización, los Estados Partes podrán concertar otros acuerdos o arreglos multinacionales o bilaterales.
4. Los Estados Partes pedirán al coordinador de las operaciones que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el depositario, otras entidades competentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, haga todo lo posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para:
  - a) elaborar, en consulta con los Estados Partes, modelos de acuerdo que puedan servir de base para concertar acuerdos multilaterales o bilaterales que faciliten el suministro de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;
  - b) poner a disposición de los Estados Partes, de otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, por medios electrónicos y otros mecanismos apropiados, modelos de acuerdo, mejores prácticas y otra información pertinente con referencia al suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro en caso de catástrofe;
  - c) elaborar, aplicar y mantener los procedimientos y sistemas de acopio y difusión de información que resulten necesarios para aplicar el Convenio; e
  - d) informar a los Estados acerca de las disposiciones del presente Convenio, así como facilitar y apoyar la cooperación entre los Estados Partes prevista en el Convenio.
5. Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las organizaciones gubernamentales, las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales que permita establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de los equipos, así como cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de las catástrofes.

## Artículo 4

### **Prestación de asistencia de telecomunicaciones**

1. El Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe y efectuar operaciones de socorro podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones. Si la solicitud se efectúa por conducto del coordinador de las operaciones, éste comunicará inmediatamente dicha solicitud a los demás Estados Partes interesados. Si la asistencia se recaba directamente de otro Estado Parte, el Estado Parte solicitante informará lo antes posible al coordinador de las operaciones.
2. El Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones especificará el alcance y el tipo de asistencia requerida, así como las medidas tomadas en aplicación de los artículos 5 y 9 del presente Convenio y, en lo posible, proporcionará al Estado Parte a quien se dirija la petición de asistencia y/o al coordinador de las operaciones cualquier otra información necesaria para determinar en qué medida dicho Estado Parte puede atender la petición.
3. El Estado Parte a quien se dirija una solicitud de asistencia de telecomunicaciones, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, determinará y comunicará sin demora al Estado Parte solicitante si va a proporcionar la asistencia requerida, sea o no directamente, así como el alcance, las condiciones, las restricciones y, en su caso, el coste, de dicha asistencia.
4. El Estado Parte que decida suministrar asistencia de telecomunicaciones lo pondrá en conocimiento del coordinador de las operaciones a la mayor brevedad.
5. Los Estados Partes no proporcionarán ninguna asistencia de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio sin el consentimiento del Estado Parte solicitante, el cual conservará la facultad de rechazar total o parcialmente la asistencia de telecomunicaciones ofrecida por otro Estado Parte en cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con su propia legislación y política nacional.
6. Los Estados Partes reconocen el derecho de un Estado Parte solicitante a pedir directamente asistencia de telecomunicaciones a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, así como el derecho de toda entidad no estatal y entidad gubernamental a proporcionar, de acuerdo con la legislación a la que estén sometidas, asistencia de telecomunicaciones a los Estados Partes solicitantes con arreglo al presente artículo.
7. Una entidad no estatal no puede ser "Estado Parte solicitante" ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio.
8. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará el derecho de los Estados Partes a dirigir, controlar, coordinar y supervisar, al amparo de su legislación nacional, la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio dentro de su territorio.

## Artículo 5

### **Privilegios, inmunidades y facilidades**

1. El Estado Parte solicitante concederá, en la medida en que lo permita su legislación nacional, a las personas físicas que no sean nacionales suyos, así como a las organizaciones que no tengan su sede o su domicilio dentro de su territorio, que actúen con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio para prestar asistencia de telecomunicaciones y que hayan sido notificadas al

Estado Parte solicitante y aceptadas por éste, los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, lo que incluye:

- a) inmunidad de arresto o detención o de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte solicitante, por actos u omisiones relacionados específica y directamente con el suministro de asistencia de telecomunicaciones;
- b) exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes, con excepción de los incorporados normalmente en el precio de los bienes o servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte solicitante o adquiridos en éste para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio;
- c) inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes.

2. En la medida de sus capacidades, el Estado Parte solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz administración de la asistencia de telecomunicaciones, y cuidará de que se expida sin tardanza la correspondiente licencia al equipo de telecomunicaciones transportado a su territorio en aplicación del presente Convenio, o de que éste sea exonerado de licencia con arreglo a su legislación y reglamentos nacionales.

3. El Estado Parte solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

4. El derecho de propiedad sobre el equipo y los materiales proporcionados en aplicación del presente Convenio no quedará afectado por su utilización de conformidad con lo dispuesto en el mismo. El Estado Parte solicitante garantizará la pronta devolución de dicho equipo, material y bienes al Estado Parte asistente.

5. El Estado Parte solicitante no destinará la instalación o utilización de los recursos de telecomunicaciones proporcionados en aplicación del presente Convenio a fines que no estén directamente relacionados con la predicción, la observación y la mitigación de los efectos de una catástrofe, o con las actividades de preparación y reacción ante ésta o la realización de las operaciones de socorro durante y después de la misma.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no obligará a ningún Estado Parte solicitante a conceder privilegios e inmunidades a sus nacionales o residentes permanentes, ni tampoco a las organizaciones con sede o domicilio en su territorio.

7. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que se les haya concedido de conformidad con el presente artículo, todas las personas que accedan al territorio de un Estado Parte con el objeto de proporcionar asistencia de telecomunicaciones o de facilitar de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio, y las organizaciones que proporcionen asistencia de telecomunicaciones o faciliten de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio, deberán respetar las leyes y reglamentos de dicho Estado Parte. Esas personas y organizaciones no interferirán en los asuntos internos del Estado Parte a cuyo territorio hayan accedido.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones con respecto a los privilegios e inmunidades concedidos a las personas y organizaciones que participen directa o indirectamente en la asistencia de telecomunicaciones, en aplicación de otros acuerdos internacionales (incluidos la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947) o del derecho internacional.

## Artículo 6

### **Terminación de la asistencia**

1. En cualquier momento y mediante notificación escrita, el Estado Parte solicitante o el Estado Parte asistente podrán dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones recibida o proporcionada en virtud del artículo 4. Recibida dicha notificación, los Estados Partes interesados consultarán entre sí para proceder de forma adecuada y ordenada a la terminación de dicha asistencia, teniendo presentes los posibles efectos de dicha terminación para la vida humana y para las operaciones de socorro en curso.
2. Los Estados Partes que proporcionen o reciban asistencia de telecomunicaciones en cumplimiento del presente Convenio quedarán sujetos a las disposiciones de éste una vez terminada dicha asistencia.
3. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo comunicará al coordinador de las operaciones, el cual proporcionará la ayuda solicitada y necesaria para facilitar la terminación de la asistencia de telecomunicaciones.

## Artículo 7

### **Pago o reembolso de gastos o cánones**

1. Los Estados Partes podrán subordinar la prestación de asistencia de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, teniendo siempre presente lo preceptuado en el párrafo 8 del presente artículo.
2. Cuando se planteen estas condiciones, los Estados Partes establecerán por escrito, con anterioridad al suministro de la asistencia de telecomunicaciones:
  - a) la obligación de pago o reembolso;
  - b) el importe de dicho pago o reembolso o las bases sobre las cuales éste haya de calcularse; y
  - c) cualquier otra condición o restricción aplicable a dicho pago o reembolso, con inclusión, en particular, de la moneda en que habrá de efectuarse dicho pago o reembolso.
3. Las condiciones estipuladas en los párrafos 2 b) y 2 c) del presente artículo podrán ser satisfechas sobre la base de tarifas, tasas o precios comunicados al público.
4. Para que la negociación de los acuerdos de pago o reembolso no retrase indebidamente la prestación de asistencia de telecomunicaciones, el coordinador de las operaciones preparará, en consulta con los Estados Partes, un modelo de acuerdo de pago o reembolso que podrá servir de base para negociar las obligaciones de pago o reembolso en el marco del presente artículo.
5. Ningún Estado Parte estará obligado a abonar o reembolsar gastos o cánones con arreglo al presente Convenio si no ha aceptado expresamente las condiciones establecidas por el Estado Parte asistente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.
6. Si la prestación de asistencia de telecomunicaciones está subordinada al pago o reembolso de gastos o cánones con arreglo al presente artículo, dicho pago o reembolso se efectuará sin demora una vez que el Estado Parte asistente haya solicitado el pago o reembolso.

7. Las cantidades abonadas o reembolsadas por un Estado Parte solicitante en relación con la prestación de asistencia de telecomunicaciones podrán transferirse libremente fuera de la jurisdicción del Estado Parte solicitante sin retraso ni retención alguna.

8. Para determinar si debe condicionarse la prestación de asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo sobre el pago o reembolso de los gastos o cánones que se especifiquen, así como sobre el importe de tales gastos o cánones y las condiciones y restricciones aplicables, los Estados Partes tendrán en cuenta, entre otros factores pertinentes, los siguientes:

- a) los principios de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;
- b) la índole de la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud de que se trate;
- c) los efectos o los posibles efectos de la catástrofe;
- d) el lugar de origen de la catástrofe;
- e) la zona afectada o potencialmente afectada por la catástrofe;
- f) la existencia de catástrofes anteriores y la probabilidad de que se produzcan en el futuro catástrofes en la zona afectada;
- g) la capacidad del Estado afectado por la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud para prepararse o reaccionar ante dicho evento; y
- h) las necesidades de los países en desarrollo.

9. El presente artículo se aplicará también a las situaciones en que la asistencia de telecomunicaciones sea prestada por una entidad no estatal o una organización gubernamental, siempre que:

- a) el Estado Parte solicitante haya dado su acuerdo al suministro de asistencia de telecomunicaciones para la mitigación de la catástrofe y las operaciones de socorro y no haya puesto término a la misma;
- b) la entidad no estatal o la organización intergubernamental que proporcione esa asistencia de telecomunicaciones haya notificado al Estado Parte solicitante su voluntad de aplicar el presente artículo y los artículos 4 y 5;
- c) la aplicación del presente artículo no sea incompatible con ningún otro acuerdo referente a las relaciones entre el Estado Parte solicitante y la entidad no estatal o la organización intergubernamental que preste esa asistencia de telecomunicaciones.

## Artículo 8

### **Inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones**

1. Los Estados Partes comunicarán al coordinador de las operaciones la autoridad o autoridades:

- a) competentes en los asuntos derivados de las disposiciones del presente Convenio y autorizadas para solicitar, ofrecer, aceptar o dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones;
- b) competentes para identificar los recursos gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que podrían ponerse a disposición para facilitar la utilización de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Los Estados Partes procurarán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.
3. El coordinador de las operaciones podrá aceptar la notificación por parte de una entidad no estatal o una organización intergubernamental de su propio procedimiento aplicable a la autorización para ofrecer y dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones que suministre según lo previsto en el presente artículo.
4. Los Estados Partes, las entidades no estatales o las organizaciones intergubernamentales podrán incluir a su discreción en el material que depositen en poder del coordinador de las operaciones información sobre recursos específicos de telecomunicaciones y sobre planes para el empleo de dichos recursos en respuesta a una petición de asistencia de telecomunicaciones por un Estado Parte.
5. El coordinador de las operaciones conservará las copias de todas las listas de autoridades y comunicará sin tardanza esa información a los Estados Partes, a otros Estados, a las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, salvo cuando un Estado Parte, una entidad no estatal o una organización intergubernamental haya indicado previamente por escrito que se restrinja la distribución de su información.
6. El coordinador de las operaciones tratará de igual modo el material depositado por entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales que el depositado por Estados Partes.

## Artículo 9

### **Obstáculos reglamentarios**

1. En lo posible y de conformidad con su legislación nacional, los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.
2. Entre los obstáculos reglamentarios figuran los siguientes:
  - a) normas que restringen la importación o exportación de equipos de telecomunicaciones;
  - b) normas que restringen la utilización de equipo de telecomunicaciones o del espectro de radiofrecuencias;
  - c) normas que restringen el movimiento del personal que maneja el equipo de telecomunicaciones o que resulta esencial para su utilización eficaz;
  - d) normas que restringen el tránsito de recursos de telecomunicaciones por el territorio de un Estado Parte; y
  - e) retrasos en la administración de dichas normas.
3. La reducción de los obstáculos reglamentarios podrá adoptar, entre otras, las siguientes formas:
  - a) revisar las disposiciones;
  - b) exonerar a ciertos recursos de telecomunicaciones de la aplicación de dichas normas mientras se están utilizando para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

- c) el despacho en aduana anticipado de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones;
  - d) el reconocimiento de la homologación extranjera del equipo de telecomunicaciones y de las licencias de explotación;
  - e) la inspección simplificada de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones; y
  - f) la suspensión temporal de la aplicación de dichas disposiciones en lo que respecta a la utilización de los recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro.
4. Cada Estado Parte facilitará, a instancia de los demás Estados Partes y en la medida en que lo permita su legislación nacional, el tránsito hacia su territorio, así como fuera y a través de éste, del personal, el equipo, los materiales y la información que requiera la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar una catástrofe y realizar operaciones de socorro.
5. Los Estados Partes informarán al coordinador de las operaciones y a los demás Estados Partes, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, de:
- a) las medidas adoptadas en aplicación del presente Convenio para reducir o eliminar los referidos obstáculos reglamentarios;
  - b) los procedimientos que pueden seguir, en aplicación del presente Convenio, los Estados Partes, otros Estados, entidades no estatales u organizaciones intergubernamentales para eximir a los recursos de telecomunicaciones especificados que se utilicen para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro de la aplicación de dichas disposiciones, para aplicar el despacho en aduana anticipado o la inspección simplificada de tales recursos en consonancia con las normas pertinentes, aceptar la homologación extranjera de esos recursos o suspender temporalmente la aplicación de disposiciones que serían normalmente aplicables a dichos recursos; y
  - c) las condiciones y, en su caso, restricciones, referentes a la aplicación de dichos procedimientos.
6. El coordinador de las operaciones comunicará periódicamente y sin tardanza a los Estados Partes, a otros Estados, a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales una lista actualizada de tales medidas, con indicación del alcance, las condiciones y, en su caso, restricciones aplicables.
7. Nada de lo dispuesto en el presente artículo permitirá la violación o abrogación de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación nacional, el derecho internacional o acuerdos multilaterales o bilaterales, incluidas las obligaciones y responsabilidades en materia de inspección aduanera y controles a la exportación.

## Artículo 10

### **Relación con otros acuerdos internacionales**

El presente Convenio no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del derecho internacional.

## Artículo 11

### Solución de controversias

1. En caso de controversia entre los Estados Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los Estados Partes interesados celebrarán consultas entre sí con el objeto de solucionarlas. Las consultas se iniciarán sin demora una vez que un Estado Parte comunique por escrito a otro Estado Parte la existencia de una controversia relativa al presente Convenio. El Estado Parte que formule una declaración escrita en tal sentido transmitirá sin tardanza copia de la misma al depositario.
2. Si la controversia entre los Estados Partes no puede resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la antedicha declaración escrita, los Estados Partes interesados podrán solicitar los buenos oficios de cualquier otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental para facilitar la solución de la controversia.
3. En caso de que ninguno de los Estados Partes en la controversia solicite los buenos oficios de otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental o si los buenos oficios no facilitan la solución de la controversia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se solicitaron los buenos oficios, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá:
  - a) pedir que ésta se someta a arbitraje obligatorio; o
  - b) someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, siempre y cuando los Estados Partes en la controversia hayan aceptado en el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de la adhesión al mismo o en cualquier momento posterior la jurisdicción de la Corte respecto de esa controversia.
4. En caso de que los Estados Partes en la controversia pidan que ésta se someta a arbitraje obligatorio y la sometan a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, tendrá precedencia el procedimiento ante la Corte.
5. En caso de controversia entre un Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones y una entidad no estatal u una organización intergubernamental que tenga su sede o domicilio fuera del territorio de ese Estado Parte acerca de la prestación de asistencia de telecomunicaciones en virtud del artículo 4, la pretensión de la entidad no estatal o de la organización intergubernamental podrá ser endosada directamente por el Estado Parte en el que dicha entidad no estatal u organización intergubernamental tenga su sede o domicilio como reclamación internacional en virtud del presente artículo, siempre que ello no sea incompatible con ningún otro acuerdo existente entre el Estado Parte y la entidad no estatal o la organización intergubernamental involucrada en la controversia.
6. Al proceder a la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o al adherirse al mismo, un Estado podrá declarar que no se considera obligado por los procedimientos de solución de controversia previstos en el párrafo 3 o por alguno de ellos. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el procedimiento o los procedimientos de solución de controversias estipulados en el párrafo 3 con respecto al Estado Parte cuya declaración a tal efecto esté en vigor.

## Artículo 12

### **Entrada en vigor**

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia en Tampere el 18 de junio de 1998 y, con posterioridad a esa fecha, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 22 de junio de 1998 hasta el 21 de junio de 2003.
2. Todo Estado podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:
  - a) la firma (firma definitiva);
  - b) la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) el depósito de un instrumento de adhesión.
3. El Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de la firma definitiva por treinta (30) Estados.
4. El presente Convenio entrará en vigor para cada Estado que lo haya firmado definitivamente o haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una vez cumplido el requisito especificado en el párrafo 3 del presente artículo, treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

## Artículo 13

### **Enmiendas**

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, a cuyo efecto las hará llegar al depositario, el cual las comunicará para aprobación a los demás Estados Partes.
2. Los Estados Partes notificarán al depositario si aceptan o no las enmiendas propuestas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la recepción de las mismas.
3. Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los Estados Partes se incorporarán a un Protocolo que se abrirá a la firma de todos los Estados Partes en la sede del depositario.
4. El Protocolo entrará en vigor igual que el presente Convenio. Para los Estados que lo hayan firmado definitivamente o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y una vez cumplidos los requisitos estipulados al efecto, el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

## Artículo 14

### **Reservas**

1. Al firmar definitivamente, ratificar o adherirse al presente Convenio o a una modificación del mismo, los Estados Partes podrán formular reservas.
2. Un Estado Parte podrá retirar en todo momento las reservas que haya formulado mediante notificación escrita al depositario. El retiro de una reserva surtirá efecto en el momento de su ratificación al depositario.

## Artículo 15

### **Denuncia**

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario.
2. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de depósito de la notificación escrita.
3. A instancia del Estado Parte denunciante, en la fecha en que surta efecto la denuncia dejarán de utilizarse las copias de las listas de autoridades, de las medidas adoptadas y de los procedimientos existentes para reducir los obstáculos reglamentarios, que haya suministrado el Estado Parte que denuncie el presente Convenio.

## Artículo 16

### **Depositario**

El presente Convenio se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## Artículo 17

### **Textos auténticos**

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario. Sólo se abrirán a la firma en Tampere el 18 de junio de 1998 los textos auténticos en español, francés e inglés. El depositario preparará después lo antes posible los textos auténticos en árabe, chino y ruso.

## RECOMENDACIÓN 12 (Estambul, 2002)

### **Consideración de las necesidades de telecomunicaciones en caso de desastre en las actividades de desarrollo de las telecomunicaciones**

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Estambul, 2002),

*considerando*

- a) la creciente cantidad de desastres que causan sufrimiento a la humanidad;
- b) las necesidades particulares de los países en desarrollo y las necesidades específicas de los habitantes de las zonas distantes;
- c) el potencial de las modernas tecnologías de telecomunicación como herramienta fundamental en las operaciones de socorro en casos de emergencia y mitigación de los desastres,

*considerando además*

las disposiciones de los números 17 y 191 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que dicen, respectivamente, que la Unión promoverá la adopción de medidas destinadas a garantizar a la seguridad de la vida humana mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación, y que los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana,

*observando*

que la robustez de todas las infraestructuras de telecomunicación dependen de la planificación adecuada de la continuidad en cada etapa del desarrollo en la implementación de una red,

*observando además*

la necesidad de contar con un entorno de reglamentación apropiado para garantizar la plena utilización de las redes de telecomunicación en el sentido del párrafo anterior,

*recomienda*

- 1 que las administraciones se aseguren de que los proveedores de servicios de telecomunicación tienen debidamente en cuenta las telecomunicaciones en caso de desastre;
- 2 que los reguladores se cercioren de que en la reglamentación nacional correspondiente se incluyen disposiciones sobre las telecomunicaciones como parte de las operaciones de socorro y mitigación de los desastres;
- 3 que el sector de desarrollo de la UIT estudie, con carácter urgente, los aspectos de las telecomunicaciones que revisten importancia para la resistencia y la continuidad en caso de desastre,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)*

que preste apoyo a los administradores y reguladores en las actividades recomendadas mediante la inclusión de las medidas apropiadas en el plan de trabajo,

*invita al Secretario General*

a que señale esta cuestión a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios para su consideración.

## RESOLUCIÓN 34 (Estambul, 2002)

### **Los recursos de las telecomunicaciones al servicio de la asistencia humanitaria**

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Estambul, 2002),

*considerando*

- a) que la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998) (ICET-98) adoptó el Convenio sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe (Convenio de Tampere);
- b) que la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), convencida de que el Convenio de Tampere proporciona el marco que requiere la utilización sin trabas de los recursos de las telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, instó a los Estados Miembros, en su Resolución 36 (Rev.Minneapolis, 1998), a trabajar por la ratificación lo antes posible del Convenio de Tampere;
- c) que la Declaración de La Valetta de la CMDT-98 contempla una serie de cuestiones urgentes, la importancia de las telecomunicaciones de emergencia y la necesidad de un convenio internacional al respecto;
- d) que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000) insta en su Resolución 644 a las administraciones a prestar pleno apoyo a la adopción y aplicación nacional del Convenio de Tampere;
- e) que la segunda Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en casos de catástrofe (Tampere, 2001) (CDC-01) invitó a la UIT a estudiar la utilización de las redes públicas de servicios móviles para una alarma temprana y la divulgación de la información de emergencia y los aspectos operativos de las telecomunicaciones de emergencia, tales como las llamadas preferenciales,

*observando*

que se están emprendiendo actividades a nivel internacional, regional y nacional en el seno de la UIT y otras organizaciones competentes, con el fin de establecer medios convenidos internacionalmente para explotar sistemas de protección pública y socorro en caso de catástrofe de forma armonizada y coordinada,

*observando además*

la publicación del Manual sobre comunicaciones en casos de catástrofe del UIT-D y la adopción de la Recomendación D-13 del UIT-D sobre la utilización eficaz de los servicios de radioaficionado para mitigar desastres y realizar operaciones de socorro,

*reconociendo que*

los trágicos eventos sobrevenidos recientemente en el mundo demuestran claramente la necesidad de contar con servicios de comunicaciones de gran calidad para contribuir a la seguridad pública y ayudar a los organismos que realizan operaciones de socorro en situaciones de catástrofe a minimizar los riesgos para la vida humana y atender a las correspondientes necesidades generales de información y comunicación al público en tales situaciones,

*resuelve*

invitar al UIT-D a seguir garantizando que se conceda la debida atención a las telecomunicaciones de emergencia como elemento del desarrollo de las telecomunicaciones, lo que incluye trabajar en estrecha coordinación y colaboración con el UIT-R y el UIT-T y otras organizaciones internacionales competentes, facilitando y alentando la utilización de los medios de comunicaciones descentralizados que resulten apropiados y estén generalmente disponibles, incluidos los proporcionados por el servicio de radioaficionados y los servicios de satélite y terrenales,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)*

1 que apoye a las administraciones en sus esfuerzos por dar aplicación a la presente Resolución y el Convenio de Tampere;

2 que informe a la siguiente Conferencia Mundial de Desarrollo de las telecomunicaciones acerca de la situación de la aplicación del Convenio,

*invita al Secretario General*

a colaborar estrechamente con la Oficina del Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas y con otras organizaciones competentes, para intensificar la participación de la Unión en las comunicaciones de emergencia, así como su apoyo a éstas, e informar acerca de los resultados de las conferencias y reuniones internacionales que se celebren sobre el particular, con el fin de que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de la UIT puedan tomar las medidas que estimen necesarias,

*invita*

al Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas y al Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones de emergencia y a otras organizaciones u órganos competentes a colaborar estrechamente con la UIT en sus esfuerzos por aplicar la presente Resolución y el Convenio de Tampere, y a dar apoyo a las administraciones y organizaciones de telecomunicaciones internacionales y regionales para implementar el Convenio,

*insta a las administraciones*

a esforzarse para que entre en vigor el Convenio de Tampere, mediante su ratificación oportuna por las autoridades nacionales competentes\*.

## RESOLUCIÓN 36 (Rev. Marrakech, 2002)

### **Las telecomunicaciones al servicio de la asistencia humanitaria**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Marrakech, 2002),

*haciendo suyas*

a) la Resolución 644 (Rev.CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000) relativa a las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;

b) la Resolución 34 (Estambul, 2002) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre los recursos de las telecomunicaciones al servicio de la asistencia humanitaria,

---

\* Hay que señalar que se requiere un mínimo de 30 ratificaciones del Convenio de Tampere antes del plazo límite que vence el 21 de junio de 2003.

*considerando*

- a) que la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998) adoptó el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe;
- b) que la segunda Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en casos de catástrofe (Tampere, 2001) (CDC-01) invitó a la UIT a estudiar la utilización de las redes públicas de servicios móviles para una alarma temprana y la divulgación de información de emergencia y sobre los aspectos operativos de las telecomunicaciones de emergencia, tales como el orden de prioridad de las llamadas,

*observando*

que se están emprendiendo actividades a nivel internacional, regional y nacional en la UIT y otras organizaciones competentes, con el fin de establecer medios convenidos internacionalmente para explotar sistemas de protección pública y de socorro en caso de catástrofe de forma armonizada y coordinada,

*reconociendo*

- a) la gravedad y la amplitud que pueden tener las catástrofes, que pueden tener consecuencias traumatizantes para las personas;
- b) que los trágicos acontecimientos sobrevenidos recientemente en el mundo demuestran claramente la necesidad de contar con servicios de comunicaciones de gran calidad para contribuir a la seguridad pública y ayudar a los organismos que realizan operaciones de socorro en situaciones de catástrofe a reducir al mínimo los riesgos para la vida humana y atender a las correspondientes necesidades generales de información y comunicación al público en tales situaciones,

*convencida*

de que el uso sin trabas de equipos y servicios de telecomunicaciones es indispensable para la eficacia y utilidad de la asistencia humanitaria,

*convencida igualmente*

de que el Convenio de Tampere proporciona el marco adecuado para utilizar con estos criterios los recursos de telecomunicaciones,

*resuelve encargar al Secretario General*

- 1 que colabore estrechamente con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, en apoyo de los Estados Miembros que lo soliciten, en sus esfuerzos con miras a la adhesión del país al Convenio de Tampere;
- 2 que, una vez entrado en vigor el Convenio de Tampere, y en estrecha colaboración con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten, en lo que concierne a la adopción de disposiciones prácticas para su aplicación,

*insta a los Estados Miembros*

a que trabajen hacia el objetivo de la firma del Convenio de Tampere antes del plazo del 21 de junio de 2003 y, como cuestión prioritaria, para la ratificación, aceptación, aprobación y firma definitiva del Convenio,

*insta también a los Estados Miembros partes del Convenio de Tampere*

a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**E.106**

(10/2003)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,  
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL  
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales –  
Disposiciones de carácter general relativas a las  
Administraciones

---

**Plan internacional de preferencias en  
situaciones de emergencia para actuaciones  
frente a desastres**

# Recomendación UIT-T E.106

## RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

### EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Definiciones	E.100–E.103
<b>Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones</b>	<b>E.104–E.119</b>
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	E.330–E.349
PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL	E.350–E.399
GESTIÓN DE RED	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.409
Gestión de la red internacional	E.410–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
INGENIERÍA DE TRÁFICO	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844

Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899

*Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.*

## **Recomendación UIT-T E.106**

### **Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres**

#### **Resumen**

En esta Recomendación se describe un plan internacional de preferencias para que los órganos de gobierno correspondientes utilicen las telecomunicaciones públicas en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia, y las actuaciones frente a desastres. La necesidad de contar con el plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres (IEPS) surge al producirse una crisis, que causa un incremento en la demanda de telecomunicaciones en circunstancias en que el servicio telefónico internacional puede estar limitado como consecuencia de daños, capacidad reducida, congestión o averías. En las situaciones de crisis, los usuarios IEPS de telecomunicaciones públicas tienen que recibir un trato preferencial.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T E.106 fue aprobada por la Comisión de Estudio 2 (2001-2004) del UIT-T por el procedimiento de la Resolución 1 de la AMNT el 31 de octubre de 2003.

#### **PREFACIO**

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

#### NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

#### PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2003

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

#### ÍNDICE

	<b>Página</b>
1 Alcance .....	

2	Referencias .....
3	Definiciones.....
4	Abreviaturas.....
5	Requisitos generales de funcionamiento .....
6	Características del IEPS.....
7	Gestión de funcionamiento del IEPS.....
Anexo A – Características y técnicas destinadas a mejorar la compleción de llamadas .....	
A.1	Tono de invitación a marcar prioritario.....
A.2	Mensaje de establecimiento de comunicación prioritario a través de una red de señalización nacional o internacional, con identificador de llamada ..
A.3	Indicador de prioridad en redes portadoras .....
A.4	Exención de controles de gestión restrictivos .....
A.5	Acceso y egreso con capacidad de supervivencia del lugar del usuario de extremo a la RTPC/RDSI/RMTP .....
A.6	Verificación del usuario de IEPS .....
A.7	Anuncios especiales sobre la progresión de la llamada.....
A.8	Capacidades especiales de encaminamiento .....
A.9	Reenvío de llamadas.....
A.10	Marcación abreviada .....
A.11	Prioridad de operadora .....
A.12	Códigos de autorización .....
A.13	Distribución automática de llamadas.....
A.14	Selección del servicio por llamadas .....
A.15	Toma de llamadas.....
A.16	Transferencia de llamadas .....
A.17	Llamada en espera .....
A.18	Identificación de número llamante .....
Apéndice I – Criterios para la selección de usuarios del IEPS .....	

## **Introducción**

En una situación de crisis existe la necesidad de telecomunicaciones entre usuarios IEPS de las redes públicas de telecomunicaciones del tipo de RTPC, RDSI o RMTP. Estas comunicaciones, consideradas esenciales, serán necesarias en momentos en que el público intentará también hacer más llamadas mientras la red de telecomunicaciones podría sufrir limitaciones como consecuencia de daños, congestión u otras averías.

Muchos países aplican, o están desarrollando, planes nacionales de preferencias que facilitan el tratamiento preferencial para dicho tráfico nacional. No obstante, es importante contar con un plan

de soporte internacional en caso de crisis, que permita las comunicaciones entre los usuarios IEPS de un país y sus homólogos en otro país. El plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres (IEPS) se refiere a este esquema internacional de soporte.

Este plan de preferencias está destinado solamente a los usuarios IEPS que pueden establecer llamadas con preferencia. Por otra parte, los servicios públicos de emergencia se destinan a toda personal que desee solicitar servicios como los bomberos, la policía, y el médico. Con frecuencia se les llama utilizando un código corto de acceso.

## **Recomendación UIT-T E.106**

### **Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres**

#### **1 Alcance**

El IEPS permite el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencias y las actuaciones frente a desastres. Permite a los usuarios, autorizados por los organismos nacionales competentes, tener acceso al servicio telefónico internacional que describe la Rec. UIT-T E.105 [1] cuando este servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías, o cualquier combinación de ellas. La presente Recomendación describe los requisitos funcionales, las características, el acceso y la gestión de las operaciones en el marco del IEPS.

#### **2 Referencias**

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes. En esta Recomendación la referencia a un documento, en tanto que autónomo, no le otorga el rango de una Recomendación.

[1] Recomendación UIT-T E.105 (1992), *Servicio telefónico internacional*.

#### **3 Definiciones**

En esta Recomendación se define el término siguiente.

**3.1 usuario IEPS:** Usuario con acceso al IEPS, autorizado por el organismo nacional competente respectivo. El mecanismo específico utilizado por el organismo nacional competente es asunto de cada país y está fuera del alcance de esta Recomendación.

#### **4 Abreviaturas**

En esta Recomendación se utilizan las siguientes siglas.

HPC Llamada de alta prioridad (*high priority call*)

IEPS	Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia ( <i>international emergency preference scheme</i> )
PIN	Número de identificación personal ( <i>personal identification number</i> )
RDSI	Red digital de servicios integrados
RMTP	Red móvil terrestre pública
RNMC	Control de gestión restrictivo de redes ( <i>restrictive network management control</i> )
RTPC	Red telefónica pública conmutada

## 5 Requisitos generales de funcionamiento

El objetivo primario del IEPS es soportar los arreglos de gestión de crisis. El IEPS debería aumentar considerablemente la capacidad de los usuarios IEPS de iniciar y llevar a feliz término sus comunicaciones (vocales y de datos) por la RTPC, la RDSI o la RMTP, independientemente de la tecnología del portador.

Los planes nacionales de preferencias están concebidos para ser utilizados en situaciones de crisis nacionales, pero podrían darse situaciones en las que sea necesario utilizar un plan de preferencias internacional aunque resulte innecesario el sistema nacional respectivo. Un ejemplo de esto es cuando se genera un intenso tráfico internacional a un país distante en crisis. Por consiguiente, se han de considerar los planes de preferencias internacionales y nacionales como categorías independientes, y compatibles entre sí.

Si bien es posible que los usuarios IEPS de un plan de preferencias nacional no estén facultados a acceder al plan internacional, todos los usuarios IEPS del plan internacional deben poder utilizar su propio plan nacional de preferencias.

Se reconoce la posibilidad, de que en algunos sistemas nacionales las características del IEPS estén habilitadas de manera permanente.

Los usuarios del IEPS deberían poder utilizar en tiempos de crisis sus equipos normales de telecomunicaciones. Al efectuarse una llamada IEPS, la RTPC/RDSI/RMTP no debe presentar marcadas diferencias para ningún usuario IEPS.

Las llamadas originadas por usuarios del IEPS deberían tener preferencia a través de las redes involucradas toda vez que el IEPS esté habilitado.

En circunstancias de daños o congestión graves, los países deberían estar en condiciones de efectuar controles de red, particularmente del tráfico entrante, aun cuando se hubiera invocado el IEPS.

Para asegurar que un usuario IEPS pueda llamar sin dificultades a otro usuario de telecomunicaciones se deben suprimir todas las restricciones para la finalización de la llamada. Esto no incluye que se le dé preferencia con respecto a las llamadas existentes.

Esta Recomendación no tiene ningún efecto en el acceso a los servicios públicos de emergencia.

Es posible que los países lleguen a acuerdos bilaterales relativos al intercambio de llamadas preferenciales y a su tratamiento.

Deberían establecerse medios técnicos y procedimientos de gestión para la iniciación y el funcionamiento del IEPS, compatibles con los planes nacionales existentes de gestión del tráfico de red.

Este plan de preferencias está destinado solamente a los usuarios IEPS, con el fin de que éstos puedan establecer llamadas de preferencias. De otra parte, los servicios públicos de emergencia se

destinan a la utilización de todas la personas, con el fin de poder efectuar llamadas a los servicios de bomberos, policía y médicos. Con frecuencia se les invoca utilizando códigos cortos de acceso.

## **6 Características del IEPS**

Las llamadas provenientes de usuarios del IEPS deberían recibir una marca apropiada (véase la nota 1) al entrar en la red y la llamada debería conservar dicha marca hasta su compleción (es decir, las llamadas en el marco del IEPS deberían estar marcadas de extremo a extremo).

NOTA 1 – **Marcado de llamadas:** La llamada obtiene una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red pública conmutada a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas. En las redes de señalización modernas existen facilidades de marcado de llamadas, que los proveedores de telecomunicaciones pueden utilizar para proporcionar al mismo tiempo ventajas de compleción a las llamadas de usuarios de preferencias.

NOTA 2 – El marcado de llamadas, su interpretación y las modalidades de tratamiento deberán especificarse y convenirse en todos sus aspectos en los puntos de pasarela. También deberían convenirse ciertos arreglos específicos sobre transferencia de las señales marcadas con los proveedores de servicios intermedios no participantes de las redes de tránsito.

Son características de red esenciales para el funcionamiento satisfactorio del IEPS:

- a) tono de invitación a marcar prioritario;
- b) establecimiento de comunicación prioritario, incluidas las preferencias en la cola de espera;  
y
- c) exención de controles de gestión restrictivos, como el espaciamiento de llamadas.

Una lista de características que mejorarán la compleción de llamadas se presenta en el anexo A.

Corresponderá a todas las llamadas IEPS una misma clase de llamadas, de modo que se les aplique un solo nivel de prioridad. No obstante, es posible que algunas implementaciones permitan características ampliadas de servicio gracias al análisis de la información adicional de señalización que proporcione quien inicia las llamadas. Por ejemplo, puede ocurrir que el país de origen de la llamada tenga un plan de preferencias multinivel y llegue a un acuerdo con el país de destino de ésta para que se haga corresponder su plan de preferencias multinivel con el de aquel país. En este caso, es importante que se transporte de manera transparente la información relativa al nivel de prioridad a través de la red internacional y se la presente a la red de destino. No se debe obligar a las redes de tránsito que no soporten el IEPS a examinar la información de preferencias, sino que hagan pasar la información de señalización sin cambiarla.

La preeminencia en la red pública (dando por terminada toda llamada existente) no se requiere.

## **7 Gestión de funcionamiento del IEPS**

Los países interesados deberían coordinar entre sí las peticiones de habilitación del IEPS. En cada país, la autorización del IEPS corre por cuenta de la autoridad nacional, también encargada de establecer los arreglos necesarios.

Los usuarios del IEPS serán quienes determinen los órganos del gobierno nacional respectivo. Es posible que un órgano de un gobierno nacional desee considerar los criterios presentados en el apéndice I para la selección de usuarios del IEPS.

Conviene que se exima a estas llamadas de todo control de gestión restrictivo de red con el fin de optimizar su éxito. Debería existir un acceso preferencial a los recursos de red. Es posible también

que estas llamadas preferenciales eviten características de red invocadas por el usuario terminal que pudieran evitar alertas, tales como por ejemplo "no molestar" o "barrido de llamada".

Cuando un elemento de red no pueda responder a la solicitud de una llamada preferencial, no conviene que el encaminamiento de la llamada se vea afectado ni que se supriman indicadores de preferencia.

## Anexo A

### Características y técnicas destinadas a mejorar la compleción de llamadas

Pueden emplearse las características descritas en el presente anexo, separadamente o en forma combinada, con el fin de aumentar la probabilidad de compleción satisfactoria de llamadas, pero no son imprescindibles para el IEPS. La lista no es exhaustiva y cada país determinará el empleo de dichas características teniendo en cuenta las capacidades de las redes utilizadas.

N.º	Características esenciales para el IEPS	La característica requiere marcado de llamadas
1	Tono de invitación a marcar prioritario – conexiones alámbricas o inalámbricas (servicio de líneas esenciales)	No
2	Mensaje de establecimiento de comunicación prioritario a través de una red de señalización, con identificador de llamada de alta prioridad (HPC, <i>high priority</i> ) (identificador de HPC)	Sí
3	Indicador de prioridad en redes portadoras	Sí
4	Exención de controles de gestión restrictivos de red (RNMC, <i>restrictive (network) management controls</i> ) tales como el espaciado de llamadas (exención de RNMC)	Sí

N.º	Características (F) y técnicas (T) optativas, cuyo objeto es mejorar la compleción de llamadas	La característica requiere marcado de llamadas
5	Acceso y egreso con capacidad de supervivencia del lugar del usuario de extremo a la RTPC/RDSI/RMTP: (F) a) derivación de central local; (T) b) acceso diverso a la RTPC/RDSI desde teléfonos celulares; (T) c) anulación de prescripción; (T) d) encaminamiento desviado; (T) e) encaminamiento diverso. (T)	Sí Sí Sí Sí Sí
6	Verificación del usuario de IEPS (F)	Sí
7	Anuncios especiales sobre la progresión de la llamada (F)	Sí
8	Capacidades especiales de encaminamiento: (F) a) encaminamiento alternativo ampliado; (T) b) cola de espera de circuito; (T)	Sí Sí

N.º	Características (F) y técnicas (T) optativas, cuyo objeto es mejorar la compleción de llamadas	La característica requiere marcado de llamadas
	c) espera de circuito con teléfono descolgado; (T) d) reserva dinámica de circuito; (T) e) división de circuito en subgrupos; (T) f) reencaminamiento automático de llamadas; (T) g) partición RTPC/RDSI/RMTP. (T)	Sí Sí Sí No No
9	Reenvío de llamadas (F)	Sí
10	Marcación abreviada (F)	No
11	Prioridad de operadora (F)	Sí
12	Códigos de autorización (F)	No
13	Distribución automática de llamadas (F)	No
14	Selección del servicio por llamadas (F)	No
15	Toma de llamada (F)	No
16	Transferencia de llamada (F)	No
17	Llamada en espera (F)	No
18	Identificación de número llamante (F)	No

#### **A.1 Tono de invitación a marcar prioritario**

Ésta es una modalidad del servicio que aumenta la capacidad de los usuarios del IEPS de tener preferencia frente a otros usuarios para la recepción del tono de invitación a marcar. Es un trato restrictivo para quienes no son usuarios del IEPS. Obsérvese que los sistemas que deniegan acceso constituyen una forma extrema de trato restrictivo limitando el tono de invitación a marcar únicamente a ciertas líneas autorizadas.

#### **A.2 Mensaje de establecimiento de comunicación prioritario a través de una red de señalización nacional o internacional, con identificador de llamada**

Por este método, se ponen marcas y se identifican las llamadas IEPS. A medida que la llamada IEPS avanza por las redes, el identificador en cuestión permitiría un encaminamiento especial y un trato preferencial, destinado a lograr la mayor probabilidad de compleción de la llamada.

#### **A.3 Indicador de prioridad en redes portadoras**

Éste es un método para marcar e identificar los establecimientos de conexión IEPS y debe causar una atribución de prioridad en las redes de portador. A medida que progresa el establecimiento de conexión IEPS a través de las redes, este identificador puede facilitar un encaminamiento especial y un tratamiento preferencial a fin de garantizar mayor probabilidad de establecimiento de conexión. Conviene mantener la atribución preferencial de recursos de portador durante toda la llamada.

#### **A.4 Exención de controles de gestión restrictivos**

La gestión de red se trata de una serie de medidas de control empleadas para prevenir o controlar la degradación del servicio de red. Dichas medidas pueden ser de ampliación o de protección. Las medidas de ampliación aumentan las posibilidades de encaminamiento de llamadas proporcionando una capacidad mayor de lo normal para cursar el tráfico excedente. Las medidas de protección limitan las llamadas a las dirigidas a un conmutador o grupo troncal. Conviene eximir a la llamada

IEPS de todos los controles restrictivos, mientras que se debe seguir beneficiando de los controles expansivos.

#### **A.5 Acceso y egreso con capacidad de supervivencia del lugar del usuario de extremo a la RTPC/RDSI/RMTP**

Técnicas que mejoran la supervivencia del acceso desde el usuario de extremo a la RTPC/RDSI/RMTP, se describen en los apartados a) a e).

##### **a) Derivación de central local**

Consiste en utilizar servicios de acceso directo o servicios de egreso de redes conmutadas mediante servicios en bloque, de banda ancha, conmutados, punto a punto o circuito por circuito. Ofrecen estos servicios algunos proveedores, como los de servicio celular, servicios especializados y servicio por satélite.

##### **b) Acceso diverso a la RTPC/RDSI desde la RMTP**

Esta técnica permite a las RMTP interconectarse directamente con otros elementos de la RTPC/RDSI. Gracias a ello, las llamadas desde RMTP pueden encaminarse eludiendo los nodos averiados o congestionados. La diversidad del acceso a la red permite que algunas llamadas identificadas específicamente se encaminen a redes privadas o especializadas.

##### **c) Anulación de prescripción**

Es la capacidad de seleccionar un operador distinto, por ejemplo seleccionando un código específico o pulsando una tecla de selección en el instrumento terminal, que puede ser automática para una llamada IEPS.

##### **d) Encaminamiento desviado**

Esta técnica, de disponibilidad limitada, permite al usuario aumentar la supervivencia en la RTPC/RDSI instruyendo al proveedor del servicio su asignación a las instalaciones de transmisión que evitan puntos vulnerables tales como zonas de terremotos o ciclones.

##### **e) Encaminamiento diverso**

Esta técnica suministra al usuario un segundo camino por instalaciones en sitios distintos y puede emplearse cuando el camino primario no está disponible.

#### **A.6 Verificación del usuario de IEPS**

Esta característica permite la verificación del usuario de IEPS. A los efectos de verificar que una llamada es una llamada autorizada en el marco del IEPS, pueden emplearse números de identificación personal (PIN, *personal identification numbers*), identificación de línea, códigos de autorización o facilidades de devolución de llamada.

#### **A.7 Anuncios especiales sobre la progresión de la llamada**

Esta característica suministrará anuncios vocales grabados con el fin de facilitar información al usuario en caso de no poder realizar la llamada o para comunicarle los problemas encontrados y las modalidades de restablecimiento.

#### **A.8 Capacidades especiales de encaminamiento**

Capacidades especiales de encaminamiento que mejoran la compleción de llamadas, se describen en los apartados a) a g).

##### **a) Encaminamiento alternativo ampliado**

Se emplean programas de encaminamiento para suministrar controles y trayectos especiales dentro de una red.

b) **Cola de espera de circuito**

Mediante esta técnica, se retendría la llamada IEPS en cola de espera hasta que un circuito quede disponible, tras lo cual la primera llamada en espera (llamada IEPS) obtendría acceso al siguiente circuito disponible. La llamada IEPS no recibiría inmediatamente el tono "todos los circuitos ocupados".

c) **Espera de circuito con teléfono descolgado**

Esta técnica permite al llamante en IEPS mantenerse descolgado mientras la red sigue buscando, a intervalos predeterminados (de algunos segundos), un circuito disponible cuando ninguno se ha encontrado en el primer intento.

d) **Reserva dinámica de circuito**

Por esta técnica, se reservan automáticamente circuitos para determinadas clases de llamadas bajo condiciones preestablecidas. Puede ejecutarse o activarse de la siguiente manera:

- las llamadas IEPS podrían tener a disposición un número variable de circuitos entre los conmutadores, según la demanda;
- el empleo de un control de gestión de red bajo condiciones predeterminadas para reservar circuitos en condición disponible para uso exclusivo de las llamadas IEPS; y
- la designación de subgrupos específicos dentro de un grupo troncal que, bajo condiciones predeterminadas, quedarían reservados para las llamadas IEPS.

e) **División de circuito en subgrupos**

Mediante esta técnica, los circuitos se dividen en subgrupos previamente definidos, uno para uso general y otro para uso exclusivo del IEPS. En condiciones normales, el tráfico de uso general podría utilizar cualquiera de los subgrupos. En las situaciones de emergencia, sólo las llamadas IEPS tendrían acceso al subgrupo asignado a tal efecto. El desbordamiento eventual de éste podría encaminarse al subgrupo de uso general, pero las llamadas generales estarían excluidas del subgrupo IEPS.

f) **Reencaminamiento automático de llamadas**

Esta técnica permite encaminar las llamadas por otras redes del operador.

g) **Partición RTPC/RDSI/RMTP**

Consiste en la utilización del soporte físico o lógico para separar el tráfico en distintos grupos funcionales, a los efectos de suministrar capacidades de servicio especiales, tales como la compleción mejorada de llamadas, a las llamadas en el marco del IEPS.

## **A.9 Reenvío de llamadas**

Característica que permite reencaminar automáticamente las llamadas de una línea a otra o a una operadora.

## **A.10 Marcación abreviada**

Característica por la cual el usuario puede intentar una llamada seleccionando un código de dos o tres cifras, por el cual una base de datos recibe la instrucción de obtener el número deseado completo de una tabla de consulta y transmitirlo a la red con el fin de conectar la línea llamante con la línea llamada.

## **A.11 Prioridad de operadora**

Característica que permite a la operadora del equipo terminal interrumpir una llamada en curso.

### **A.12 Códigos de autorización**

Códigos únicos de cifras múltiples empleados para permitir que un usuario IEPS tenga acceso privilegiado a una red, un sistema o un dispositivo. Tras validarse el código, la llamada puede proseguir.

### **A.13 Distribución automática de llamadas**

Sistema destinado a distribuir equitativamente el tráfico dirigiendo las llamadas entrantes a través de un grupo de terminales.

### **A.14 Selección del servicio por llamadas**

Característica que proporciona una mayor eficiencia de concentración de enlaces entre el emplazamiento del usuario final y una central local al permitir que varios servicios utilicen el mismo grupo de enlaces y se distribuya el tráfico por todos los circuitos disponibles, según cada llamada.

### **A.15 Toma de llamadas**

Esta característica permite a una extensión conectada responder a cualquier extensión llamante dentro de un grupo de toma de llamadas asignado.

### **A.16 Transferencia de llamadas**

Característica por la cual una llamada a un número de usuario se transfiere automáticamente a uno o más números sustitutivos cuando el número llamado está ocupado o no responde.

### **A.17 Llamada en espera**

Característica que suministra un distintivo sonoro a una línea de usuario ocupada para notificar al usuario que otro llamante está intentando obtener su número.

### **A.18 Identificación de número llamante**

Característica que permite identificar el número de usuario llamante mediante una indicación visual o sonora en el terminal llamado.

## **Apéndice I**

### **Criterios para la selección de usuarios del IEPS**

Los usuarios del IEPS son designados por los respectivos órganos de sus gobiernos nacionales. A continuación se enumeran los criterios de selección que pueden ser considerados por un órgano nacional, aunque no se limitan a ellos:

- defensa civil/"defensa interna", por ejemplo, sistemas de alerta a la población;
- diplomacia y otros fines oficiales esenciales;
- fines de seguridad del Estado, entre ellos aduanas e inmigración;
- servicios de emergencia a cargo de autoridades locales, entre ellos policía, bomberos, etc.;
- proveedores de servicios de correos y telecomunicaciones, a los efectos del mantenimiento de sus servicios a otros usuarios esenciales;

- servicios públicos, como electricidad, agua corriente, etc.;
- servicios médicos;
- socorro aéreo y marítimo.

## **SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
<b>Serie E</b>	<b>Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos</b>
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet

## Bibliografía

- American Radio Relay League (ARRL), [www.arrl.org](http://www.arrl.org), libros de referencia técnica: The ARRL Antenna Book, Inc. en CD-ROM, 20ª edición 2004, Colección sobre antenas, Volúmenes 1 y 2.
- American Radio Relay League (ARRL), [www.arrl.org](http://www.arrl.org), Manuales de Operaciones de Emergencia.
- Andersen, Verner, y Hansen, Vivi N. (Ed.), *Proceedings of the International Emergency Management Society Conference 1997* (Copenhague, 1997). Varios documentos sobre aspectos tecnológicos y reguladores de la gestión de los sistemas de emergencia, incluidos los sistemas de comunicaciones durante las situaciones de catástrofe (421 páginas).
- Anselmo, L., Laneve, G., Olivieri, C., *Design of a Constellation of Small Satellites in Low Orbit for the Detection and Monitoring of Natural Disasters* (documento presentado en el Congreso 45.º de la International Astronautical Federation, IAF-94-A.6.056) (Jerusalem, 1994). Define los requisitos de los satélites pequeños en órbitas bajas para peligros provisionales discontinuos, supervisión de catástrofes y enlaces de comunicación conexos y concluye que estos sistemas son viables y complementarios a los sistemas de órbita a gran altura y geoestacionarios (9 páginas).
- Asian Disaster Preparedness Center, Bangkok, Gestión de catástrofes en Asia y el Pacífico. Examen de las lecciones aprendidas durante el decenio internacional para la reducción de los desastres naturales, 1999.
- Benson, C. Disaster Management, Provisión de infraestructuras para los países desfavorecidos. Hoja 2. Proyecto. Series en el desarrollo por el Overseas Development Institute, Londres, en nombre del Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, Londres: Overseas Development Institute, 2002.
- Borba, Gary, y Botterell, Art, *The Internet and Emergency Management: Two Articles from the Net* (en: The Australian Journal of Emergency Management, Vol. 10, No. 4, pp. 42-43, Mount Macedon, Australia, Summer 1995/96). En "The Internet and Disaster Response", Borba señala algunas de las ventajas, los problemas y las posibles soluciones de la utilización de Internet para el tráfico de emergencia. En "Network Technology in the Practice of Emergency Management", Botterell explica la importancia de la reorganización constante de organizaciones (denominadas organizaciones Ameta) en la era de la tecnología de redes, fundamentalmente para respuestas rápidas de la gestión de las situaciones de emergencia (3 páginas).
- Braham, Mike, "Endeavouring to Prepare Life and Property: A Canadian Approach to Integrated and Comprehensive Emergency Management", *The Australian Journal of Emergency Management*, Vol. 11, No. 2, pp. 14-26, Mount Macedon, Australia, Winter 1995). Menciona las telecomunicaciones en casos de emergencia en el contexto de la planificación conjunta federal y estatal y la respuesta a situaciones de emergencia en Canadá (13 páginas).

- Caribbean Disaster Emergency Response Agency (CDERA), *Activity Report: Regional Communications Exercise "Region RAP '94"* (Barbados, 1994). Describe las actividades realizadas en la zona del Caribe en 1994 y los problemas específicos encontrados en la utilización de las telecomunicaciones de socorro en situaciones de catástrofe, en particular en lo que respecta a las redes internacionales en onda corta y a través de enlaces de satélite del modelo C Inmarsat. Anexo: Resumen de las repercusiones de la tormenta tropical "Debbie" en Santa Lucía (9 páginas + anexo).
- Cate, Fred H. (Ed.), *Harnessing the Power of Communications to Avert Disasters and Save Lives, International Disaster Communications*, The Annenberg Washington Program, Communications Policy Studies, Northwestern University (Washington DC, 1994). Artículos sobre las telecomunicaciones en casos de emergencia y la información, en particular el informe sobre la mesa redonda acerca de los medios de telecomunicación, la información científica y las situaciones de catástrofe en la Conferencia IDNDR Yokohama, autores: Webster D., Vessey R., Aponte J., Wenham, B., Rattien S. (62 páginas).
- Cate, Fred, *Communications and Disaster Mitigation, information paper for the Scientific and Technical Committee of the International Decade for Natural Disaster Reduction* (Washington DC, 1995). Un análisis de la aplicación de las tecnologías de las telecomunicaciones de vanguardia para mitigar las situaciones de catástrofe en base a una evaluación crítica de la experiencia de los últimos desastres (35 páginas).
- DHA, Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, *Internationally Agreed Glossary of Basic Terms Related to Disaster Management* (Ginebra, 1992). Glosario Inglés – Francés – Español que incluye las definiciones acordadas de los términos tales como catástrofe, reducción, teledetección, socorro, sistema de comunicaciones de satélites móviles (Satcom) etc. (83 páginas).
- Ewald, Steve, *ARES Field Manual*, (publicado por American Radio Relay League), (Newington, CT 2000). Un manual externo sobre los servicios de emergencia radioeléctricos de aficionados. (76 páginas + anexos)
- Ewald, Steve, *The ARRL Emergency Coordinator's Manual*, (publicado por American Radio Relay League), (Newington, CT, 1997). Un manual para coordinadores en situaciones de emergencia de las radiocomunicaciones de aficionados (65 páginas + anexos).
- IFRC, International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies, *Emergency Response Unit "Telecommunications"* (Ginebra, 1995). Un manuscrito que describe las tareas y la estructura de las "Telecomunicaciones" de la unidad de respuesta en situaciones de emergencia; se adjunta un resumen sobre el programa de formación correspondiente, una lista de las frecuencias normalizadas para las unidades de respuesta en casos de emergencia y una lista del equipo habitual (33 páginas).
- UIT (Ed.), *Special Session S.5: Emergency Telecommunications* (Report of the Special Session S.5 of the Americas Telecom 96 Strategies Summit, Rio de Janeiro, junio de 1996). Aborda, entre otras cosas, la experiencia externa y el papel de las radiocomunicaciones de aficionados en las telecomunicaciones de emergencia (4 páginas).
- UIT, *Reglamento de Radiocomunicaciones* (2003).
- UIT, Recomendación UIT-R M.1032, *Características técnicas y de explotación de los sistemas móviles terrestres que utilizan técnicas de acceso multicanal sin controlador central* (1994).
- UIT, Recomendación UIT-R M.1042, *Comunicaciones de los servicios de aficionados y aficionados por satélite en situaciones de catástrofe* (1998).

- UIT, Recomendación UIT-R P.1144, *Guía para la aplicación de los métodos de propagación de la Comisión de Estudio 3 de Radiocomunicaciones* (2000).
- UIT, UIT-R, Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-97), Resolución 644.
- UIT, Recomendación UIT-T E.106, Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres, 2003.
- UIT, Suplemento 47 a las Recomendaciones UIT-T de la serie Q, Servicios de emergencia para las redes IMT-2000 – Requisitos para armonización y convergencia, 2003.
- UIT, Recomendación UIT-T H.460.4, Designación de prioridad de llamada para llamadas H.323, 2002.
- UIT, Informe UIT-R M.2014, *Sistemas móviles terrestres digitales con utilización eficaz del espectro para tráfico de despacho* (1998). Incluye características técnicas de los sistemas conocidos como APCO Project 25, DIMRS, EDACS, FHMNA, IDRA, TETRA y TETRAPOL.
- UIT, UIT-D, Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2002), Resolución 34.
- UIT, UIT-D, Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2002), Recomendación 12.
- UIT, UIT-D, Manual sobre Comunicaciones en caso de catástrofe, 1998-2002.
- UIT, Conferencia de Plenipotenciarios (2002), Resolución 36.
- Lucot, Jean Paul, *Management des Telecommunications dans les Organismes de Secours Internationaux* (Ginebra, 1990). Descripción exhaustiva de los sistemas de telecomunicaciones fundamentalmente del CICR y de la IFRC, con referencias a las cuestiones de reglamentación (336 páginas + anexos).
- Office of Foreign Disaster Assistance (OFDA / USAID) (Ed.), *Field Operations Guide*, (Washington DC, 1994). Contiene las instrucciones relativas a una evaluación de los daños causados en la infraestructura de las telecomunicaciones y para las telecomunicaciones externas de los equipos OFDA/DART durante los casos de emergencia (en formato bolsillo, aproximadamente 300 páginas).
- Parada, Carlos con Gariott, Gary y Green, Janet, *The Essential Internet: Basics for international NGOs*, Washington, 1997. Este manual señala algunas indicaciones sobre cómo podrían las ONG utilizar las telecomunicaciones. Contiene también un capítulo sobre la tecnología de las telecomunicaciones en ayuda a respuestas en caso de catástrofe, señala en este contexto los problemas de reglamentación así como los medios técnicos que podrían elegirse para las comunicaciones en situaciones de catástrofe y aporta algunos ejemplos de la vida real (160 páginas), disponible también en español.
- CNUDR, Centro de las Naciones Unidas para el Desarrollo Regional (*UNCRD United Nations Centre for Regional Development*), *The Socioeconomic Impact of Disasters*, informe y resumen de los debates del cuarto Seminario Internacional de Investigación y Formación sobre la planificación del desarrollo regional para la prevención de las situaciones de catástrofe (Nagoya, Japón, 1990). Estudios de casos sobre las repercusiones de las situaciones de catástrofe en la infraestructura y los efectos subsiguientes en los negocios de la zona afectada (181 páginas).
- ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, procedimiento del ACNUR para las comunicaciones radioeléctricas. *UNHCR, United Nations High Commissioner for Refugees, UNHCR Procedure for Radio Communication* (Ginebra,

1995). Una instrucción breve para usuarios de las comunicaciones radioeléctricas de señales vocales móviles de ondas métricas y decamétricas en el exterior, en particular listas de comprobaciones, instrucciones en caso de emergencia, lista de palabras de procedimiento y deletreo de letras de la OACI (18 páginas).

Winer, Ben, Incendios forestales en Viet Nam, UNED/ISDR, Foro sobre Intereses en nuestro futuro común: primera semana: Influencia de los peligros naturales sobre el desarrollo y forma de disminuir la vulnerabilidad contra catástrofes naturales.

Organización Meteorológica Mundial (OMM), Evaluación completa de riesgos de catástrofes naturales, OMM/TD N° 955.

### **Lista de direcciones web más importantes**

- 1 [http://www.itu.int/itu-d/ldc/emergency\\_com.html](http://www.itu.int/itu-d/ldc/emergency_com.html)
  - 2 <http://www.itu.int/ITU-T/studygroups/com16/ets/index.html>
  - 3 <http://www.itu.int/ITU-T/special-projects/pcptdr/index.html>
  - 4 <http://www.itu.int/ITU-R/study-groups/rsg8/rwp8a/index.asp>
  - 5 [www.reliefweb.int/telecoms](http://www.reliefweb.int/telecoms)
  - 6 <http://www.emtel.etsi.org/>
  - 7 [www.arrl.org/cce](http://www.arrl.org/cce)
  - 8 <http://www.law.indiana.edu/webinit/disaster>
  - 9 <http://pswac.ntia.doc.gov/pubsafe/index.htm>
  - 10 <http://spectrum.ic.gc.ca/urgent/index.html>
  - 11 <http://www.ecomm.bc.ca/>
-